

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2682
RADICADO:	05001311000420220005900
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NELBA ELENA ESCUDERO TORRES CC 39.413.786, representante legal de la menor de edad S.C.E.
DEMANDADO:	SALOMÓN CASTAÑEDA CEBALLOS CC 71.597.009
MENOR DE EDAD:	S.C.E. NUIP 1033188621 FECHA DE NACIMIENTO: 28-ABRIL-2010
DECISIÓN:	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS Y REQUIERE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL.

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del 6 de abril de 2022, pese a habersele requerido para tal efecto por auto del 26 de octubre de 2022; y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 literal h) del C.G.P., se pasará a los procesos inactivos el presente asunto, advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.

1

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ